

EL NOTICIOSO DEL PUEBLO.

Cádiz y miércoles 7 de diciembre de 1836.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por 12 reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

Hoy es San-Ambrosio, obispo y doctor.

El jubileo está en la iglesia de Candelaria.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 7 y 7 minutos de la mañana.
Se pondrá..... á las 4 y 53 minutos de la tarde.
La Luna sale..... á las 5 y 47 minutos de la mañana.
La Luna se oculta á las 3 y 54 minutos de la tarde.
Hoy tiene la Luna 29 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera alta á la 1 y 49 minutos de la madrugada.
Primera baja á las 8 y 13 minutos de la mañana.
Segunda alta á las 2 y 13 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 8 y 24 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo, pero nublado.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molino y Gomez; en Sanlúcar don Estanislao Moreno; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales. En estos puntos hay repartidores del periódico.

Novedades del reino.

Reales decretos.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes generales han decretado lo siguiente.—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado; se restablece en su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 4 de Enero de 1822, por el cual se extinguieron las contadurías de propios y arbitrios con sus empleos y dependencias; desempeñándose las atribuciones que les estaban asignadas por las diputaciones provinciales, con sujeción á las que les concede la ley de 3 de febrero de 1823, en las que se han refundido todas las expedidas anteriormente para el gobierno económico-político de las provincias. Palacio de las Cortes 18 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco de Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—En palacio á 23 de noviembre de 1836.—A don Joaquin Maria Lopez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre la Reina Regente Gobernadora del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes generales han decretado lo siguiente:—Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado. Las fincas de propios y comunes, compradas durante la guerra de la independencia, se devolverán libremente sin el gravamen de 2 por 100 á los que hayan acreditado ó acrediten ante los gefes políticos y diputaciones provinciales su legítima adquisición, por medio de los documentos que la época misma permitió formalizar, ó por otros supletorios á juicio de dichas autoridades: quedando nulo el decreto de 6 de marzo de 1834. Palacio de las Cortes 20 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco de Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 23 de noviembre de 1836.—A don Joaquin Maria Lopez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes generales han decretado lo siguiente:—Las Cortes, usando de la facultad que

se les concede por la Constitución, han decretado.

Primero.—Se restablece el decreto de 14 de enero de 1812, por el que las Cortes generales y extraordinarias abolieron las leyes y ordenanzas de montes y plantíos, y extinguieron las oficinas y tribunales especiales creados para su conservación, quedando los arbolados de realengo bajo la administración y dirección del gobierno.

Segundo.—Se encarga á las comisiones de agricultura y diputaciones provinciales el examen de todos los reglamentos que han regido en la materia hasta el día, y la redacción del que convenga establecer para el importante objeto de administrar, conservar y fomentar los montes. Palacio de las Cortes 18 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 23 de noviembre de 1836.—A don Joaquin Maria Lopez.

CORTES.

Sesion del 26 de noviembre.

Presidencia del señor Gomez Becerra.

Se abrió á las doce.
Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.
El secretario de gracia y justicia remite un expediente sobre compradores de bienes nacionales.
A la comision del crédito publico.
El señor Palarea presenta sus poderes de diputado por Murcia.
El señor don Ramon Maquedú, por Pontevedra.
El señor Garcia Domenech, por Castellon.
A la comision de poderes.
El ayuntamiento de Calahorra se queja de infracciones de Constitución de la junta de Logroño.
A la comision de infracciones de Constitución.
Se da cuenta de una solicitud de varios estudiantes sobre el plan de estudios.
A la comision de instruccion publica.
La duquesa de Alba se queja de la excesiva contribucion que le han impuesto en la de 200 millones.
Al gobierno.
Proposicion de los señores Fontan y Vazquez: Piden á las Cortes se suspendan las pensiones de los médicos de baños minerales.
Primera lectura.
Proposicion del señor Aillon:—Pide á las Cortes exijan del gobierno los estados del tribunal mayor de cuentas, &c. Segunda lectura.
Se declara comprendida en el artículo 100, y queda aprobada.
El señor Cabrera, electo diputado por Gerona, presenta sus poderes.
Y el señor Estorís, electo por idem.
A la comision de poderes.
La comision de poderes ha examinado los del señor Carasa; por Almería, y la solicitud que acompaña pidiendo se le exima. Aprobado.
Se manda presentar el suplente.
Se procede á la discusion del dictamen de la comision de legislacion sobre la proposicion del señor Baeza para la exclusion del rebelde don Carlos.
Tomó la palabra el señor Gonzalez en contra del dictamen de la comision, que opina debe pasar la proposicion á la comision de reforma de Constitución.
El señor ministro de estado dice: que el gobierno se hubiera adelantado á los deseos del autor de la proposicion, si no hubiese una ley que ya habia determinado la exclusion del príncipe rebelde; pero que ya que estas Cortes la habian tomado en consideracion, el gobierno

se levanta para apoyarla, y declaraban que entre el infante y la nacion se habia levantado un muro de sangre y que por sí y por todos los miembros del gabinete que tiene el honor de representar le declaraba una guerra de muerte y de exterminio.

El señor Vazquez sostiene el dictamen de la comision.
El señor Gonzalez dice: que todas las leyes y particularmente las de partida condenan á todo tirano á la pérdida de la corona; pero que no puede convenir con lo que pide la comision de Constitución, porque es una delacion inútil.

El señor ministro de la gobernacion dice: que se congratula despues de transcurrido tanto tiempo de poder dirigir la palabra á las Cortes sobre una discusion que está en la cabeza y en el corazon del gabinete, y despues de un discurso que fué aplaudido, concluye manifestando el sentimiento que le causa no poder tener parte en esta importante deliberacion.

El señor Argüelles pronunció un largo discurso.
El señor Lujan dice: que cuando ha pedido la palabra en contra, no ha sido mas que por la segunda parte del dictamen de la comision; pues respecto de la primera está conforme con todos los señores diputados. Dice que toma la palabra para consignar su nombre en una resolucion que no duda aprobarán todos los hombres que tenga sangre española, y las venas, y finaliza su corto pero bello discurso con un período lleno de fuego que mereció la general aprobacion.

El señor Caballero dice: que toma la palabra no en contra de la segunda parte del dictamen de la comision, sino contra todo el, porque le parece poco, pues hay otras personas, como son el infante don Sebastian y don Miguel, de quien no se hace mencion, y que tambien le parece poco respecto de don Carlos, porque se debe decir que se encargue á todas las autoridades que en caso de que puedan habérselos á las manos le traten como traidor y le pasen por las armas, y concluya pidiendo que la proposicion vuelva á la misma comision para que la redacte de otro modo.

El señor Vazquez, de la comision, sostiene el dictamen.

El señor presidente del consejo dice que la Constitución no solo concede á las Cortes la facultad de escluir, sino que lo manda, y que en ningun modo se infringe por esto.

El señor Pasual dice: que así como está resuelto á dar la vida y el honor por defender el trono de Isabel y la libertad, tambien está resuelto á morir antes que sucumbir al traidor don Carlos; y por fin pide se le declare traidor, y que se erija un monumento publico que perpetúe esta sesion.

Habiéndose preguntado si el asunto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí, y fué aprobado por unanimidad, siendo la votacion nominal.

Adicion del señor Caballero.—"Toda autoridad en cuyas manos cayese el traidor don Carlos Isidro de Borbon, está obligado á tratarle bajo su mas estrecha responsabilidad como traidor."—Se admitió á discusion y pasó á la misma comision.

Se procede á la discusion del dictamen de la comision de legislacion sobre que no se admita la notificacion á S. M. de las sentencias en grado de segunda suplicacion.

Toma la palabra el secretario de gracia y justicia en pro del dictamen de la comision.

El señor Gomez Acebo contesta al señor preopinante y prueba que no hay tales recursos de segunda suplicacion ni de injusticia notoria, y aprovechando la ocasion dice: tiene que hacer la interpelacion al gobierno por haber provisto una plaza de tercer cristal del supremo tribunal de justicia cuando una sobra.

El señor secretario de gracia y justicia manifiesta el origen y causa del establecimiento del tribunal de las mil y quinientas.

El señor Argüelles pronunció otro largo discurso.
Declarado el asunto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision.

Se lee el dictamen de la misma comision en que propone el restablecimiento de los decretos de las Cortes acerca de declarar competentes los cargos municipales y de diputacion provincial con el de diputado á Cortes, mientras el elegido no emprenda su viaje; cuyo dictamen queda aprobado sin discusion.

Pasa á la comision de legislacion una adicion para que se comprenda en la exclusion de la sucesion á la corona, decretado contra don Carlos, á los ex-infantes hijos del mismo y don Sebastian.

Se lee la minuta de lo acordado por las Cortes sobre exenciones concedidas al hospital general de Mallorca, tratado como pobre, y se halla conforme.

Se halla igualmente conforme con lo resuelto por las Cortes la minuta de la aprobación de un nuevo impuesto proporcional que habia propuesto la comision de armamento y defensa de Valladolid.

Se lee un dictamen de las comisiones de guerra y marina, en que se propone que se declaren comprendidos en la quinta y en la milicia los matriculados de marina; pero que puedan obtener licencias para navegar los que pertenezcan á la milicia movilizada, cuyo dictamen queda sobre la mesa.

Se lee un escrito de los señores Olózaga y Montoya (don Juan) en que piden se agregue su voto á la discusion de las Cortes acerca de la exclusion de don Carlos; y se declara que conste en el acta.

El señor presidente dice: que mañana se discutirán los dictámenes que quedan sobre la mesa, y levanta la sesion á las tres y cuarto.

Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la guerra.

Gobierno militar de Vitoria y comandancia general interina de Alava y provincias vascongadas.—Escelentísimo señor:—Al escelentísimo señor general en jefe de este ejército de operaciones del norte doy con esta fecha el parte que á la letra dice así:—

Escelentísimo señor.—Ayer tarde me manifestó don Martin Zurbano, comandante del batallón de voluntarios francos de la Rioja alavesa, que deseaba que yo le proporcionase 100 hombres de infantería para que le acompañasen de noche en su marcha á la Rioja, por si podia sorprender algunas de las fuerzas enemigas de las que circulan en estos alrededores. Accedí gustoso á su propuesta, y dispuse que la primera compañía del provincial de Soria al mando de su capitán don José de Sarate, que debia marchar á la guardia le acompañase, y á las diez de la noche salieron de esta ciudad, y regresaron hoy á las diez de la mañana con 120 prisioneros hechos á los enemigos en el pueblo de Izarra, á saber: un capitán graduado de teniente coronel, dos subalternos, un cadete, un sargento primero, siete segundos, dos tambores y 106 cabos y soldados que todos han entrado y quedan en el depósito de prisioneros de esta plaza, habiéndome pasado dicho comandante Zurbano el parte que á la letra dice así:—

Al emprender mi marcha para la Rioja alavesa calculé que podia proporcionárseme ocasion de dar algun golpe al enemigo si lo verificaba de noche y por caminos estraviados; con cuyo objeto salí de esta ciudad ayer á las diez de la noche.

Las penalidades de un camino difícil, con un puente cortado me detuvieron mas de lo que esperaba, y al avistarse el pueblo de Izarra, mandé adelantar una pequeña avanzada, la que regresó al momento diciéndome que habia visto un cuerpo de guardia enemigo, y sin necesidad de meditar el número de estos que podria contener el pueblo, los rodeé; los atacué con vigor despreciando el fuego que me hacian desde la casa é iglesia, y convencidos los enemigos de mi decidido empeño de vencerlos ó morir, les concedí la vida, y se me rindieron en número de un teniente coronel, dos subalternos, un cadete y 118 entre soldados, cabos y sargentos, con dos cajas de guerra y todos sus fusiles y cananas; sin otra pérdida por mi parte que un soldado muerto y dos heridos.

Todo el batallón de mi mando y una compañía del provincial de Soria, que tambien me acompañaba, se han portado con el valor que acostumbra.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., recomendando al valiente Zurbano por su valor y pericia en dirigir una accion tan brillante, no escapando uno solo de los enemigos que se hallaban apoderados de la iglesia, para que, si V. E. lo lleva á bien, se sirva proponerle para comandante vivo de infantería, y al capitán Sarate para la gracia que V. E. estime justa, así como los demas oficiales y tropas que han tenido parte en esta gloriosa jornada.

Lo que elevo directamente al superior conocimiento de V. E., para que no se retarde esta interesante noticia, mediante á que el escelentísimo señor general en jefe se halla ó debe hallarse hoy en Bilbao ó sus inmediaciones, y debe tardar en recibir mi comunicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 22 de noviembre de 1836.—Escelentísimo señor.—Juan Muros.—Escelentísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra.

—El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 25 del actual dice lo que sigue:—

Escelentísimo señor.—Paso á manos de V. E. copia del oficio que acabo de recibir del brigadier don Antonio Rute en Bellisca á las ocho de la noche de ayer 24, en que da parte de la situacion y direccion de la faccion, á fin de que V. E. se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.

Copia que se cita.—Columna móvil de Castilla la Nueva.—Escelentísimo señor.—Segun manifiesté á V. E. en oficio de este dia, escrito á las cuatro de la mañana y fechado en Estremera, salí á dicha hora, y en la barca y vado esperé á que amaneciese para principiar el pase de este lado del Tajo, el que concluyó á las diez y media de la mañana: en seguida continué la marcha á Barajas, y últimamente á este punto, al que llegué á las cuatro y media de la tarde. Todas las noticias son contestes de que entre cuatro y cinco de la mañana salió la faccion á Priego cuyo pueblo dista de este diez y media leguas. La faccion continúa robando toda clase de caballos con el objeto de llevarla montada, sin perjuicio de un gran número de bagages que de todas partes exigen.

Mañana pienso salir antes del dia para adelantar cuanto sea posible hacia el citado Priego, y tambien para llevarla en observacion, porque como bajo ningun concepto se adquieren noticias, por esta causa es indispensable seguir la huella con el objeto de no dejarla descansar ni un momento. Dios guarde á V. E. muchos años. Bellisca 24 de noviembre de 1836 á las ocho de la noche.—Escelentísimo señor.—Antonio Rute.—Escelentísimo señor capitán general de Castilla la Nueva.—Es copia.—Seoane.

—El capitán-general de Valencia con fecha 22 del corriente dice lo siguiente:—

Escelentísimo señor.—El brigadier don José Graces desde Vinaroz en oficio de 16 del corriente me dice lo que copio:—Escelentísimo señor.—En la tarde de este dia, al pasar la brigada por las inmediaciones de la venta de Pedro-Roch, los exploradores han avistado á la derecha del camino sobre una loma inmediata, un grupo de facciosos, cuyo número no ha sido fácil determinar por la espesura de los algarrobos. El capitán graduado, ayudante del sexto ligero de caballería, don Manuel Corazar, que mandaba la vanguardia compuesta de 46 caballos de ligeros, y del primero de línea y la compañía de cazadores de Saboya, al mando de su teniente don Manuel Campos, los ha cargado inmediatamente; y á pesar de que los enemigos rompieron el fuego desde lo mas escarpado de la montaña, han sido desalojados y perseguidos en todas direcciones, dejando seis muertos en el campo y cinco fusiles en nuestro poder.

En este encuentro, aunque de poca consideracion, han dado nuestros soldados una nueva prueba del entusiasmo que los anima; la caballería ha subido una cuesta pedregosa y llena de maleza, sin bastar á contenerla los obstáculos que se oponian entre ellos y los facciosos, que conociéndolos les han proporcionado varios combates individuales. En estos se han distinguido el cabo primero Francisco Gomez, los soldados Vicente Gálvez y Telesforo Ojeda, del sexto de ligeros, y el de igual clase del primero de línea Francisco Montaner, matando cada uno á su contrario.

—El mismo capitán general con la propia fecha me dice lo que copio:—

Escelentísimo señor.—Después de mi último parte que por extraordinario dirigí á V. E. el dia 20 no ha ocurrido otra novedad que haber atacado los facciosos, ignorándose el cabecilla, á la villa de Chelva en la noche del 20, por lo cual el orden el 21 á la segunda brigada que estaba en Riarroja pasase á auxiliar dicha plaza, forzando las jornadas á fin de sorprender á la canalla, y espero de un momento á otro parte del resultado, asegurando á V. E. no haber peligrado la insinuada villa por hallarse bien fortificada y guardada, con un gefe decidido á la cabeza.

Por consecuencia ha habido salida falsa la noticia de la grande faccion en Albacete, he dado contraórdenes á las brigadas que á marchas dobles debian concentrarse en Chiva; y como los cabecillas Forcadell, Esperanza y Llangostera hayan movido, el primero sobre Toro unidos los otros y el Royo hacia Onda, segun últimos par-

tes recibidos, he dispuesto que al paso que los persiga por la izquierda la segunda brigada caiga la primera sobre la direccion del último, una vez que la portuguesa cubre ya el Maestrazgo; todo sin perjuicio de nuevas operaciones en conformidad á las del enemigo. Todo lo que manifiesto á V. E. para su superior conocimiento.

—El juez de primera instancia del partido de Santa-Coloma de Farnés, con fecha 2 de noviembre comunica á este ministerio de la guerra lo siguiente:—

Escelentísimo señor.—Desde mi último parte no habia ocurrido mas novedad que la de haber el coronel Rimbau con su batallón de francos alcanzado por medio de una contramarcha á la faccion del cabecilla Grau en el pueblo de Villadrau, atacándola improvisamente por tres flancos, siendo el resultado perder los facciosos mas de 12 hombres, 5 caballos; una yegua, 4 mulos y 2 burros con varios otros efectos y armas, ademas de 13 mugeres, entre otras la cuñada del cabecilla, que servirán en rehenes de algunos nacionales, que se hallaban prisioneros, como que para el efecto ha escrito ya aquella muger á su cuñado.

Segun tengo entendido, la mayor importancia de esta accion consiste en haber cogido la correspondencia del cabecilla, entre la que se hallan los nuevos planes proyectados por el titulado general en jefe don N. Royo; siendo uno de ellos el atacar á los puntos fortificados luego que las columnas volantes del ejército constitucional se alejen de ellos, con el objeto sin duda de fatigar nuestras tropas.

—Por las noticias de Andalucía que publica la gaceta de ayer, adquirimos una nueva prueba de la infatigable actividad desplegada por la decision del brigadier Narvaez, en su marcha para alcanzar á Gomez.

Segun los partes de las autoridades de Córdoba y Jaen, aquel gefe se hallaba ya el 18 á las inmediaciones de Loja, en el teatro mismo de las operaciones militares, y á corta distancia de las demas divisiones que van en seguimiento de la faccion; y cuando se considera que á su salida de Madrid se hallaba Gomez en Trujillo, y que no obstante la larga distancia que de él le separaba al emprender su movimiento, estaba el 18 casi tan cerca del enemigo como las demas divisiones que iban mas próximas á sus alcances; es preciso confesar que el comandante de la division de vanguardia, ha manifestado un celo y una actividad cual se necesita, si ha de ser activa la persecucion de Gomez.

Con este motivo observaremos, que á pesar de haber dispuesto hace dias el gobierno, que la tercera division del mando de Alaix se uniese á la de Narvaez y operasen ambas á sus órdenes, no sabemos que hasta ahora se haya verificado. Ademas, parece que el general Rivero se ha llevado consigo toda la caballería, dejando á los 10.000 infantes de la division tercera y de vanguardia, sin un cuerpo de aquella arma que proteja sus operaciones.

—Hemos recibido la hoja litográfica con fecha en Paris del 19 del corriente, y de ella transcribimos las noticias siguientes:—

La muerte de Carlos X no ha causado en Paris impresion de ninguna especie: en los periódicos se ha hablado de ella como de un hecho ordinario, sin que el populoso vecindario de Paris haya hecho ninguna manifestacion.

—Ayer llegó á Paris por medio de los periódicos ingleses, la noticia de la tentativa de contrarrevolucion en Portugal y de su mal éxito. Se asegura que el gabinete inglés está en completa disolucion desde el arribo de semejantes nuevas. Apenas el gobierno supió los sucesos de Lisboa, se reunió el consejo de ministros. Ayer noche era voz muy válida en los círculos políticos (pero no garantizamos la verdad de estos rumores), que se habia decidido en el consejo de ministros la intervencion á mano armada en España y Portugal.

—Por una carta de Berna del 16 del corriente se sabe que á la abertura de las sesiones, el presidente del directorio tomó la palabra para anunciar que por conducto del duque de Montebello, se le habia manifestado que el gobierno francés estaba satisfecho de las esplicaciones dadas por la Suiza; y que en consecuencia habia de-

terminado, restablecer las relaciones amistosas entre ambos países.

—Se confirma por varios conductos la noticia de la prision de don Miguel.

En la mañana del 16 se dio á la vela el príncipe Luis Napoleón Lorient. Antes de partir pidió papel para escribir una carta á Luis Felipe en que manifiesta su pesar de haber atentado contra su trono y contra la tranquilidad de la Francia.

Van tomando cuerpo los rumores de la caída del ministerio inglés: pero en lo que no se tiene la menor duda es en la retirada de Lord Palmerston.

—Ha llegado á París el almirante baron Roussin, embajador de Francia en Constantinopla.

—Con fecha del 24 del corriente nos escriben de Estremadura lo siguiente:—

El día 20 llegó la facción de Cabrera á Tarancon, distante doce leguas de esa corte: se componía de unos 600 hombres la mayor parte montados; unos en malos caballos y otros en mulos, todos ellos mal vestidos y sin subordinación. Salieron de Tarancon el 21 y se dirigieron á esta, pasando la barca del Tajo á las 2 de la tarde. Al anocheecer llegaron á esta, y después de sus acostumbrados robos cenaron y se acostaron tranquilamente sin poner avanzadas, ni guardia de prevención, habiéndose alojado Cabrera en casa de la viuda mayorazga, donde robó el dinero que había.

El 22 por la mañana salió la facción, y unos por la misma barca y otros por la de Almoguerá, volvieron á repasar el Tajo y llegaron á Illana, dos leguas de Estremadura; llegando á este último pueblo el propio día 22 la division de Rute compuesta de 1000 infantes y 250 caballos.

El 23 se dirigió la division de Rute á Illana, y la facción pasó á Bellisca, 4 leguas de este pueblo. El 24 la facción se dirigió á Priego, y la division de Rute á Bellisca; de modo que en este día llevaba ya la facción siete leguas de ventaja. A vista de la poca actividad de Rute, la tropa se manifestó descontenta, pues después de haber tenido á 2 leguas, á la facción, se encuentra ahora separada siete leguas. Algunos nacionales que se habían unido á nuestra columna, han vuelto á sus casas al ver la poca actividad del jefe que la manda. Se han agregado á la facción, unos cien hombres de estos pueblos, y un reverendo gerónimo del Escorial, llamado fray Eugenio Sanchez Bautista, natural de Fuentidueña del Tajo.

—Hoy se ve la causa del ilustrísimo señor obispo de Palencia en el supremo tribunal de justicia.

—Se cree que el general San Miguel baja con 4 batallones á Cuenca, y ha hecho marchar otras columnas en persecucion de la partida de Cabrera.

COMPAREMOS PARA QUE NOS

DECIDAMOS.

Los españoles tienen un cuadro histórico muy instructivo á la vista para aprender lo que les conviene en su actual situación política, y conocer el sendero que ha de conducirlos á la paz y á la felicidad, la América. Este es el gran libro en que se ha de estudiar el bien de la patria. Ved aquellas poderosas ciudades, cuya riqueza escitó la codicia del resto del orbe, asoladas y regadas sus calles con sangre: los montones de cadáveres sacrificados á la guerra civil han hecho desconocer el sitio en que se hallaban aquellas minas objeto de tantos esfuerzos, y motivo de innumerables crímenes. ¿Quién conoce hoy el imperio de Motezuma! ¿dónde hallar las envidiadas riquezas de los Incas? Encarnizado furor divide á los hijos de un mismo distrito; rencor y venganza suplen por legislación en algunos puntos de América: en una misma provincia se alistan los combatientes de dos ó mas partidos que riegan con su sangre el suelo de su común patria. Hoy domina un jefe atrevido, mañana sucumbe: los partidos alternan en ventajas y rigores; pero su patria cada día mas destrozada camina á la ruina. Y ¿por qué tan atroz estado? Por la desunión.

Cuando los americanos no tuvieron mas objeto que sacudir el yugo español, y espulsar á los que ellos llamaban sus enemigos, en hora buena que reunidos con indisoluble nudo jura-

ron no deponer las armas hasta imitar en el éxito de su empresa á los discípulos de Washington; pero su proyecto se llevó á cabo: tiempo hace que no pisa un soldado español el continente de América; ellos vieron completa y segura la emancipación y la independencia. ¿Pues por qué pelean aun? No hay quien quiera reducirlos á la dominación antigua. ¿A qué, pues, esa sangre? Fatal victoria es la que se celebra ensangrentando los vencedores unos contra otros las mismas armas con que destruyeron al enemigo.

Apliquen los buenos españoles estas observaciones á su actual estado. El enemigo es don Carlos; con él y sus secuaces no ha de haber transacción. Esto podrá ser una necesidad. Preciso es que con sangre se afiance la libertad y la independencia; pero no haya otro color de sangre que la del defensor de libertad é Isabel II, y la del secuaz de la inquisición y tiranía. ¿Para qué desunión entre los liberales mismos? El amor sacro de la patria ha de ilustrar á todos para convencerlos de que ante sus aras han de deponer todo sentimiento, que no sea el de su salvación. No hay mas que un argumento decisivo. La tiranía, el despotismo, la transacción con don Carlos es imposible; pero el que no tenga virtudes para mantener á toda costa la unión, no se muestra digno de la libertad. Unidos los liberales no puede la facción subsistir cuatro meses; desunidos progresará y llevará ventajas sobre nosotros, porque puede batir en detall fuerzas divididas. Sin unión, ó no esterminaremos la facción, ó si lo lográramos, nada habríamos adelantado todavía, porque desunidos presentaríamos después á la Europa un cuadro igual al que hoy nos presenta la América.

(El Trueno.)

De una obra reciente sobre política, que acaba de dar á luz un célebre escritor, extractamos el siguiente párrafo muy digno de esculpirse en letras de oro:—

“Quizá no tiene en el día el régimen absoluto un enemigo mas poderoso que el *espíritu mercantil*: no obra éste inflamando la imaginación, como las doctrinas populares; ni desencadenando las pasiones, como los partidos políticos; ni oponiendo la fuerza á la fuerza, como las sublevaciones de la milicia; sino de una manera insensible, pero segura, no en su superficie, sino en el fondo mismo de la sociedad. Destruye preocupaciones dañosas con el trato entre personas, pueblos y naciones; mantiene la comunicación entre todas; y presenta á los ojos de las menos dichosas el cuadro de la felicidad que disfrutaban otras; crea un sentimiento de igualdad, que influye luego en las costumbres; engendra hábitos de tolerancia; favorece el espíritu de asociación; funda la aristocracia de la riqueza en contrapeso de los privilegios de otras clases; ostenta cierto carácter de independencia por la facilidad de transportar sus caudales, evitando la injusticia y las persecuciones, trabaja por adquirir influjo político después de haber asegurado los derechos civiles; desea por una afición natural que se administre la gran compañía que forma la nación; con el orden y responsabilidad á que está acostumbrado; reclama en favor de todos los intereses seguridad y garantías; tiene para decirlo de una vez, el *instinto de la libertad*.”

La *enhorabuena*.—Nos ha llamado la atención las muchísimas que se dan en Granada. —Que sea *enhorabuena*. —Yo se la doy á usted; estas son las palabras que se oyen por todas partes. Nosotros, curiosos á fier de escritores públicos, no hemos perdido momento hasta averiguar el origen de tanta *enhorabuena*. ¿Si á todos estos habrá tocado la lotería?... decíamos; no puede ser; no ha venido el correo; y no ha venido, por lo que el demonio quiere y quien no es el demonio también. Por último, cansados de que nos *enhorabuenean* tanto, preguntamos á cierto quidam, hombre de buenas narices, ¿qué hay?

—Eso preguntaron ustedes en cierta época en el boletín (contestó); pero no crean ustedes que ahora hay lo que entonces; lo que ahora tenemos, es que estamos locos de contento porque los facciosos se retiran hacia Navarra; y como que se alejan, estamos enagenados, porque podrán venir nuestros amigos y compañeros de armas que se ausentaron por temer la cólera de los

facciosos.—¿Con que esa es causa de tanta *enhorabuena*? el demonio piensa otra: cuando debíamos estar tristes porque se van sin que nos vengamos, y sin recuperar las inmensas sumas que nos han usurpado, estamos de *enhorabuena*... Tienen unas cosas estos andaluces, que son para matarlos... ¡cuidado con la gracia!... Ya... ya tiene obra.

APUNTES

PARA LA FORMACION DE UNA CONSTITUCION,

aplicable á la situación actual de España.

Carácter de la Constitución española.—Division de poderes.—Poder legislativo.

1.—La constitución política de la nación española es monárquica representativa, y reconoce tres supremos poderes en el estado; el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

2.—El poder legislativo reside en las Cortes con el rey: el ejecutivo en el rey bajo la responsabilidad de los ministros; y el judicial en los tribunales creados por la ley.

3.—Las Cortes se componen de dos estamentos, el uno de diputados nombrados por el pueblo y el otro de Próceres formado de las notabilidades del reino.

4.—El cargo de diputado es gratuito, enteramente voluntario y renunciable antes ó después de haber entrado en el ejercicio de sus funciones; su duración es de tres años, y cesa tambien por la disolución de las Cortes.

5.—Los diputados pueden ser reelegidos mientras conserven las cualidades requeridas por la ley electoral.

6.—El diputado que pasa á ser ministro de la corona, pierde el carácter de tal, mientras no fuere reelegido. Lo mismo sucede con el que aceptare cualquier empleo, pension ó comision de libre nombramiento del gobierno.

7.—Se consideran notabilidades del reino y por consiguiente próceres de derecho.—Primero: los grandes de España sin distincion de clases, con tal que posean una renta propia de 120,000 reales anuales.—Segundo: los diputados que por tres veces hubiesen merecido ser reelegidos para tan importante cargo, siempre que acreditasen poseer la renta que el reglamento del cuerpo determine para los de su clase.—Tercero: los muy reverendos arzobispos del reino é islas adyacentes.—Cuarto: los capitanes generales del ejército y armada.—Quinto: los que perteneciendo á las siguientes categorías fuesen nombrados por el rey para esta dignidad, á saber:—

Ministros de la corona que hubiesen ejercido sus funciones por espacio de dos legislaturas.—Embajadores ó ministros cerca de las potencias extranjeras, que lo hubiesen sido, cuando menos, por espacio de cinco años.—Tenientes generales del ejército ó armada, que por igual espacio de tiempo hubiesen mandado ejércitos ó provincias, departamentos ó escuadras, ó que en dos distintas legislaturas hubiesen desempeñado el cargo de diputado.—Títulos de Castilla que poseyendo una renta propia de 50,000 reales anuales, hubiesen desempeñado por el mismo espacio de tiempo mundos políticos ó militares, ó que hubiesen pertenecido al estamento de diputados en dos distintas legislaturas.—Reverendos obispos que llevasen mas de diez años de ejercicio pastoral en el gobierno de sus respectivas diócesis.—Ministros del tribunal supremo de justicia, que hubiesen desempeñado este cargo por mas de diez años.—Personas eminentes en literatura, ciencias, artes, administración, marina, comercio, industria ó agricultura que se hubiesen distinguido en sus respectivas carreras, y ejercido el cargo de diputado al menos en dos legislaturas.

Los próceres elegidos en estas categorías nunca podrán escoger de las dos terceras partes del número de los demás individuos del estamento alto.

8.—Las leyes se hacen colectivamente por los dos estamentos y el rey, pudiendo proponerse indistintamente en el de diputados ó en el de próceres; la iniciativa de ellas corresponde á uno y otro estamento y al rey, bajo la forma que el reglamento de las Cortes determine. Sin embargo, las leyes sobre contribuciones deberán votarse anualmente por las Cortes á propuesta del gobierno, y serán discutidas en el estamento de diputados antes que en el de próceres.

9.—La sancion de las leyes toca esclúsvamente al rey, quien debiera darla ó negarla en el término de dos meses, contados desde su presentacion por las Cortes.

10.—Corresponde igualmente al rey la facultad de convocar, suspender y disolver las Cortes.

11.—En el caso de disolución deberán convocarse otras dentro del término de seis meses.

12.—Los individuos de uno y otro estamento son libres de toda responsabilidad legal con respecto á los votos que hubiesen dado, si opinasen que hubiesen emitido en concepto de tales. Sin embargo, están sujetos á la responsabilidad moral para con el país, en virtud del derecho que todo español tiene de manifestar libremente sus ideas por medio de la imprenta, bajo las reglas que las leyes establecieron.

Poder ejecutivo.

13.—El rey es autoridad suprema del estado, y como tal manda las fuerzas de mar y tierra; nombra y separa libremente á sus ministros; confiere todos los empleos y destinos civiles y militares; presenta á los eclesiásticos; declara la guerra y hace tratados de paz, alianza y comercio; promulga las leyes y espide los decretos, reglamentos é instrucciones que cree convenientes para su ejecución; pero sin poder alterarlas ni suspenderlas, ni dispensar de su exacto cumplimiento. Podrá sin embargo remitir ó moderar las penas impuestas á los delinquentes por sentencia de los tribunales, cuando á juicio de su consejo de ministros hubiere motivos graves para ello.

14.—Los españoles todos sin distincion de nacimiento pueden ser nombrados para los destinos y empleos eclesiásticos, civiles y militares, así como están obligados indistintamente á contribuir á las cargas del estado con sus personas ó con sus haberes, según lo que las leyes determinasen.

15.—No serán, empero, de nombramiento real los

ayuntamientos y diputaciones provinciales, sino que deberán elegirse por el pueblo en la forma que las leyes determinen con arreglo á las necesidades del país.

16.—La Guardia-Nacional tendrá también su organización particular, según lo que las leyes determinen con arreglo á las necesidades del país.

17.—Por lo que toca á las fuerzas permanentes de mar y tierra, fijados los presupuestos por las Cortes, el rey podrá organizarlas y distribuir las, aumentándolas ó disminuirlas, conforme las necesidades del estado lo exijan, y lo hallare más conveniente al afianzamiento de la seguridad pública.

18.—Todos los actos de gobierno que emanen del trono, deberán estar refrendados por los ministros respectivos, los cuales son por consiguiente los responsables, quedando en todo caso invariable la persona del rey.

19.—Se sucederá en la corona por el orden regular de primogenitura, con preferencia de varón á hembra, y las Cortes resolverán cualquier duda que ocurra sobre la sucesión.

20.—Durante la menor edad del rey ó por su incapacidad física ó moral, ejercerá la autoridad real una Regencia con todas las facultades y prerogativas que competen á la corona. Siendo por incapacidad, si el príncipe heredero tuviere los veinte años cumplidos, que constituyen la mayor edad de los reyes, tomará el título de Regente. Siendo por menor edad y habiendo Reina Madre, ella será la única Regente, Gobernadora de derecho; en su defecto se formará una Regencia provisional, compuesta del que á la sazón fuere ó mas próximamente hubiese sido presidente del estamento de poderes, del que se hallare en igual caso respecto del estamento de diputados, y del presidente del tribunal supremo de justicia, hasta que las Cortes reunidas á la mayor brevedad, nombren las personas que hayan de ejercerla.

21.—La dotación de la casa real se señalará por las Cortes al principio de cada reinado.

Poder judicial.

22.—La administración de justicia se ejercerá exclusivamente por jueces nombrados con arreglo á la ley.

23.—Los jueces no podrán ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada.

24.—No habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas; y las leyes determinarán la naturaleza de las causas ó negocios políticos, civiles, militares y eclesiásticos que deban decidirse por tribunales especiales, así como las respectivas atribuciones de éstos.

25.—Ningún español puede ser arrestado ni preso sino con arreglo á las fórmulas que prevengan las leyes; ni condenado á pena alguna sino por sentencia de tribunal establecido con anterioridad á la perpetración del delito.

26.—Todo español tiene derecho y acción para acusar á los jueces por los delitos de soborno, cohecho y prevaricación.

27.—La pena de confiscación de bienes y la de tormento quedan irrevocablemente abolidas.

28.—Los juicios serán públicos, y las sentencias motivadas: en el caso en que la moral pública pueda resentirse, serán reservados aquellos, pero nunca secretos, previa la correspondiente declaración del tribunal.

Prisus en la reforma.—Al oír al señor ministro de estado decir, que miraba la urgencia de la reforma de la Constitución como mas importante que una victoria contra los carlistas, no dejaron de creer muchos que el ministerio miraba la nueva ley fundamental que se dicte, como poderoso talisman que á manera del célebre voto de confianza, uniera los ánimos y desarmara dentro de seis meses la facción, pero los periódicos retrógrados, menos sagaces y esperimentados que el señor ministro, han ido descubriendo el misterio.

Ya no es la union de los patriotas lo que se pretende, sino el dar una satisfacción á las potencias extranjeras, haciéndoles ver que la España abdica los principios fundamentales consignados en la Constitución de 1812, adoptando las doctrinas aristocráticas de engañosos pativos por los que se gobiernan los doctrinarios de Francia. Se dice que para el eficaz socorro de nuestros aliados, es preciso darles esta satisfacción: es decir, que los aliados del gobierno español, no son de los principios que ha proclamado la nación española, que es lo mismo que decir, que para hacer verdadera la alianza, es preciso que la España renuncie á sus principios, y adopte los de las naciones extranjeras.

Los enemigos de la verdadera soberanía nacional de España, saben que una vez batida la facción, las Cortes obrarían con mas independencia, y de un modo mas conforme á la voluntad nacional; y por esto dicen: no conviene esperar tanto; es preciso aprovechar de los momentos de preocupación en que la protección extranjera se crea necesaria; es preciso valernos de las circunstancias en que el pueblo mas se ocupa de su defensa personal, que de las de sus derechos, para de este modo poderle las intrigas diplomáticas imponer una ley que mas tarde qui-

zá no aceptara: de este modo cuando haya pasado el riesgo material de sangre y devastaciones, ya lo tendremos sometido á nuestros caprichos.

Los representantes de la nación española han de calcular detenidamente las fatales consecuencias de estos manejos, para hacerse superiores á la preocupación de necesidad de socorros estranos, y para conocer que la dignidad é independencia de la nación que les está confiada, puede ser atacada abiertamente ó de un modo indirecto por medio de la intriga, si saben hacerlo, no dudamos que tendrán mas á la vista la espresion de la voluntad nacional que las exigencias de la política extranjera.

Pero cuando se pretende que conviene dar esta satisfacción á los extranjeros para obtener su ayuda, ¿se ha reconocido acaso que esta ayuda sea necesaria? ¿cuándo ha pedido el gobierno á las Cortes la autorización para reclamar una cooperación extranjera? Si el ministerio diese este paso, entonces se discutiría si dicha cooperación puede ser perjudicial, útil ó necesaria, y como consecuencia precisa de este último caso, pudiera entonces la nación disponerse á hacer el sacrificio de parte de sus derechos. Mientras esto no esté discutido y reconocido, mientras la mayoría de la opinion pública está mirando como innecesaria y perjudicial toda intervención extranjera, ¿á qué viene apoyar la precipitación en la reforma con el objeto de alargar á las potencias extranjeras? Bastante tenemos escrito contra toda idea de intervención en nuestros negocios interiores, y repetimos que creemos francamente que resultaría en mengua del honor nacional si las Cortes se prestasen á contemporneizaciones estranas, y diesen un solo paso precipitado á instigación de las sugerencias de la diplomacia.

¿En que se ocuparán pues las Cortes, se dice, sino se dedican á la reforma de la ley fundamental? ¿Que lastimal... ó por mejor decir ¡qué fortuna para la España el verse también organizada de leyes secundarias concernientes á todos los ramos de su administración, que ya nada puedan dar que hacer á las Cortes! Segun semejantes asertos de la imprenta retrógrada, no pareciera sino que la España posee un sistema perfecto de contabilidad; que la multiplicidad de leyes contradictorias ha desaparecido; que la legislación civil y criminal se halla reasumida en códigos que hacen la felicidad de la nación; pero si todo esto falta, ¿pueden escritores de buena fe decir que las Cortes van á quedar sin poder ocuparse, sino proceden inmediatamente á la reforma de la Constitución.—(El Corsario.)

Cádiz 7 de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Gefe de día: don Lorenzo Nicolas Mendaro, comandante del batallón de artillería de Milicia-Nacional.—Parada: el primer batallón.—Rondas, contra-rondas, capitán de hospital y provisiones, el de artillería de idem.

Orden del primer batallón de Milicia-Nacional de esta plaza del día 5 de diciembre.—Habiendo mandado formar por el teniente ayudante de este batallón la competente sumaria contra los milicianos granaderos don Manuel García y don Antonio Guerra, y el de la sexta don Francisco Gonzalez, acusados, el primero de desercion de la columna movilizada que salió de esta plaza contra el faccioso Gomez, el segundo por escesos cometidos en el alojamiento en que estuvo en la ciudad de San-Fernando, y falta de subordinación á los gefes de su compañía, y el tercero y último por el delito de embriaguez y otros escesos cometidos en la guardia de San-Felipe, en que estuvo el doce del mes anterior, la recaída sobre ella la sentencia de que los referidos milicianos sean expulsados del cuerpo con nota, sin que jamás se les permita ingresar en las honrosas filas de la benemérita Milicia-Nacional, para lo cual se oficie á los gefes de todas armas de la misma, insertándose esta determinación en los periódicos de esta capital, leyéndose consecutivamente por tres dias en parada.—El comandante accidental.—Pedro Greve.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Don Francisco de Paula Aheran, alcalde primer constituyente de esta ciudad.

Hago saber: que celebrado el remate del arbitrio sobre cabeza de ganado por el año próximo de 1837, en la cantidad de 480.200 reales vellón, se publica la subasta en segundo juicio para la mejora del cuarto, por término de 5 dias, y los nuevos estrados tendrán efecto el día 10 del corriente á las doce de su mañana, en la casa capitular. Cádiz 5 de diciembre de 1836.

DE LA INTENDENCIA.

Venta de bienes nacionales.—En este dia se han celebra-

do los remates de las casas en esta ciudad, calle de la Alameda número 114 que estaba tasada en 77.920 reales 17 maravedises, y ha sido rematada en 102.000 reales vellón. Otra casa en esta ciudad á medio labrar en la calle de la Verónica, número 60, que estaba tasada en 43.625 reales, y ha sido rematada en 110.000 reales.—Otra casa en esta ciudad calle del Fideo número 184 que estaba tasada en 237.985 reales 17 maravedises, y ha sido rematada en 386.000 reales.—El caserio huerta y manchon que en el término de la ciudad de San Fernando perteneció al convento de San Agustín de esta ciudad, que estaba tasada en 111.287 reales vellón, y ha sido rematada en 200.000 reales vellón por haber sido la postura mas alta que hicieron los licitadores. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Cádiz 6 de diciembre de 1836.—Loredo.

Relación de las fincas nacionales radicadas en esta provincia, cuya tasación se ha solicitado hasta la fecha con arreglo á la facultad que todo español ó extranjero conceden el real decreto de 19 de febrero, é instrucción de 1.º de marzo últimos.

Cuatro dehesas que componen 3.400 fanegas de tierra en el término de Lebrija, que perteneció á las monjas del Espiritu-Santo de Sevilla.—Un molino de aceite, en dicho término, de los terceros de Santa-Maria de Jesus de Lebrija.—Sesenta aranzadas de olivar, en dicho término, de los terceros de idem idem.—Un rancho pequeño, en dicho término, de las monjas de Madre de Dios de Sanlúcar.—Un cortijo nombrado de Don Bartolomé, término de las Cabezas, de las monjas de Santa-Paula de Sevilla.—Otro idem Campiña la alta, término de Lebrija, de idem idem.

Insertese en el Noticioso del Pueblo para conocimiento del público. Cádiz 7 de diciembre de 1836.—José Loredo.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia.—Venta de bienes nacionales.—Por disposición del señor intendente de esta provincia y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 de la instrucción de 1.º de marzo para la venta de bienes nacionales, se sacan á pública subasta desde esta fecha las fincas que se espresarán, bajo el precio de tasación que le han dado respectivamente los peritos, á saber:—Una casa en esta ciudad calle de San-José, número 53, tasada en 100.686 reales vellón.—Otra casa en idem, calle de San-Francisco Javier, número 117, tasada en 86.213.8.—Otra dicha idem, plazuela de la Cruz de la Verdad, número 93, tasada en 86.800 reales vellón.

Lo que se hace notorio para la comun inteligencia, y en la de que se admitirán las mejoras que se hagan por el término de treinta dias, con arreglo á la última real orden; estando señalado para sus remates el día 3 de enero próximo venidero, desde las once á las once y media de la mañana la primera, de once y media á doce la segunda, y de las doce á las doce y media la tercera, en las casas consistoriales de esta ciudad. Cádiz 4 de diciembre de 1836.—Ignacio Cuadrado.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia.—Venta de bienes nacionales.—Para el día 9 del corriente se celebrarán en las casas consistoriales de esta ciudad los remates de las fincas siguientes.—Una casa en esta ciudad calle de San-Francisco Javier número 121 y 122, tasada en 133.890 reales y 22 maravedises.—Otra, plazuela de la Cruz Verde número 180 y 181, tasada en 208.711 reales.—Otra dicha en idem, calle de Comedias número 39, tasada en 183.922 reales y maravedises.—Otra dicha en idem, calle de San-José número 45, tasada en 76.755 reales y 17 maravedises.

Cuyos remates se han de verificar desde las once á las once y media de la mañana la primera, de las once y media á las doce la segunda, de las doce á las doce y media la tercera y de las doce y media á la una de la tarde la última. Lo que se hace saber por medio de los periódicos de esta plaza para conocimiento del público. Cádiz 6 de diciembre de 1836.—Ignacio Cuadrado.

De mandato judicial se hace saber por medio del presente á cualesquiera personas que tengan prendas en poder de José Fermin de este vecindario, calle de San-Juan de Dios número 31, se presenten dentro del término de diez dias á recogerlas del tenedor de ellas, abonando á este las cantidades, á que á título de empeño ha desembolsado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictará la providencia que haya lugar. Cádiz 3 de diciembre de 1836.—Juan Manuel de Chozas.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De la Madera vapor ingles *Manchester*, capitán el teniente A. Mc. Leod, y á los señores don Pedro de Zulzeta y compañía.

De Lisboa en 5 dias bergantin de guerra frances *L'Alcyon*, su comandante el teniente de navío Carlos Titnant.

De Sanlúcar vapor *Coriano*.
Salieron.

Para Sanlúcar y Sevilla vapor *Betis*.

NOTICIAS PARTICULARES.

Pasaje para Veracruz.—Se habilita el famoso bergantin ingles FANE, su capitán Ricardo Bowness de porte de doscientas cincuenta toneladas, marcado A I en Lloyd's, forrado y claveteado en cobre. Este buque ha sido constituido para paquete con todas las comodidades apetecibles para pasajeros, y su capitán bien conocido en la carrera del golfo de Méjico. Recibe carga á flete á precios muy moderados, y saldrá en derechura, por ser contratado del 10 al 15 del próximo mes de enero. Lo despacha don Diego Honstoun, calle del Camino, número 76.

Quien se hubiese encontrado un perro lebral, de cinco años blanco con pintas negras, las orejas cortadas, no servia llevarlo á la calle de los doblones, número 23, donde darán el correspondiente hallazgo.